
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 51/2021, promovido por lo Verónica Rosas Valenzuela, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, cuyo acto reclamado es la confirmación de la negativa da otorgar la orden de aprehensión de ocho de agosto de dos mil veinte, emitida por el Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Josúe Daniel Hernández Espinosa, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Haciéndole del conocimiento que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, nueve de agosto de 2020.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada María Cristina López Escalante.
Rúbrica.

(R.- 510292)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO**

“Rosa Margarita Patishtan Gómez o a quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 2/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora en Tuxtla Gutiérrez, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001064/2016, respecto del vehículo marca Nissan, línea Tsuru GSI, tipo sedán 4 puertas, color rojo, con placas de circulación DSH-13-70, del Estado de Chiapas, modelo 2014, con número de identificación vehicular 3N1EB31S3EK335080; el 07 de junio de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 13:00 horas del 18 de octubre de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de julio de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.

Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 510472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Gregorio Hernández Rodríguez

En el procedimiento de declaración especial de ausencia 2/2021, promovido por Héctor Eduardo Vila Ortiz a favor de Plácida Reyes Juárez, al tener usted el carácter de ausente y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a Gregorio Hernández Rodríguez y a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinte de julio de dos mil veintiuno.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Emmanuel Hernández Alva.

Rúbrica.

(R.- 510335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Despacho Judicial
EDICTO

En los autos de la declaratoria de abandono 4/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000276/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo Pick-up, 2 puertas, línea Ranger XLT 4x2, modelo 1996, color azul en cabina y color blanco en batea con redilla tubular color negro, número de identificación vehicular 1FTCR10A4TUD88557, con placas de circulación VP75-462 del Estado de Tabasco, por lo que se señalaron las doce horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.

Marco Antonio Montoya Ruiz

Rúbrica.

(R.- 510684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Jessica Andrea Solórzano Camacho.

“Cumplimiento auto dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por Secretario del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, Encargado Despacho por Vacaciones del Titular, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 642/2020-II, promovido por José Noé Mario Moreno Carbajal, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose apersonar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640,

Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las doce horas con diez minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Day fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Gladys López Suástegui.

Rúbrica.

(R.- 510776)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 379/2020, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Gerardo Xávier Nájera Ojeda, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de doce de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca 62/2020, relativo al juicio ordinario civil seguido por Gerardo Xávier Nájera Ojeda, en contra de Alejandro Martínez Blanquel, Efraín López Hernández, Tesemes Construcciones, S.A. de C.V., Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla y C. Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alejandro Martínez Blanquel, Efraín López Hernández, Tesemes Construcciones, S.A. de C.V., haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de agosto del 2021

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 510884)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 142/2021
EDICTOS

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.142/2021** PROMOVIDO POR **ALICIA LLOVET Y MURILLO**, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TOCA **802/2017/2**, RADICADO ANTE EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERA INTERESADA **DANIELA VALENCIA ARNAIZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuedos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 511277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 316/2021
EDICTO:

Emplácese por edictos al tercero interesado Jesús María Ramírez García.

En el juicio de amparo **316/2021**, promovido por **Servicio Acatic, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de **Mario Alberto González Alcántara**, endosatario en procuración de la parte quejosa, contra actos del **Juez sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial de Estado de Jalisco** y otro, con fundamento en los artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Jesús María Ramírez García, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que acuda a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

"2021, Año de la Independencia"

En Zapopan, Jalisco, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 511357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

María Esther Rico Martínez y José Antonio Chagra Nacif (Terceros Interesados)

En cumplimiento al proveído de nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 1307/2019, promovido por Hugo Ignacio Toy Carmona, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Presidente y Actuario, ambos adscritos a la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, en el que demandó la *resolución*

interlocutoria de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente laboral 1006/XVI/2013, del índice de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Maximino Munguía Rodríguez, Secretario quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RUBRICAS".

Coatzacoalcos, Ver., 05 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Maximino Munguía Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 510710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo **721/2020-I**, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. "En los autos del juicio de amparo citado, promovido por Roberto Hirschberg Oropeza, por conducto de su apoderado Francisco Tonathiu Lara Hirschberg. Autoridades responsables: **Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**. Acto Reclamado: Todo lo actuado en el juicio **781/2015** del índice del **Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad**, promovido por Fausto Daniel Elizondo Vega y Víctor Manuel Gutiérrez Miranda contra Ramiro Barragán Chávez y otro. Auto admisorio de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno: Requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado...Se fijan las...para llevar a cabo la audiencia constitucional...Se tiene como terceros interesados a: Fausto Daniel Elizondo Vega, Víctor Manuel Gutiérrez Miranda, Ramiro Barragán Chávez y otra... Auto de treinta de julio de dos mil veintiuno...hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista"

Ciudad de México, treinta de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Juan Manuel Rivera Ávila

Rúbrica.

(R.- 510868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de **declaración especial de ausencia para persona desaparecida 169/2019**, promovido por **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, padre del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido el mismo día por este órgano jurisdiccional, compareció **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** a solicitar la declaración especial de ausencia de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL** ante su desaparición.

SEGUNDO. Previo cumplimiento de una prevención, mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se **admitió** a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, ante su desaparición, por tanto se solicitaron **informes al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes en los términos siguientes.

1. La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mediante oficio CEA/AJF/DG/10883/2019, presentado el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

2. La **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, mediante oficio FEIDDF/16785/2019, presentado el treinta de julio de dos mil diecinueve.

3. La **Comisión Nacional de Búsqueda**, mediante oficio SEGOB/CNBP/1546/2019, presentado el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Asimismo, en el auto admisorio, se solicitó al **Diario Oficial de la Federación** realizara de manera gratuita la **publicación del edicto** que debía contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído, y al **Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste **en su página electrónica**, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes.

1. La **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, mediante oficio SEGOB/CNBP/784/2019 presentado el diez de junio de dos mil diecinueve, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet.

2. El **Diario Oficial de la Federación** por conducto de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio DGC/DGAPC/DC/0131/2020 presentado el once de febrero de dos mil veinte, informó las fechas en que realizó las correspondientes publicaciones, mismas que además acompañó.

3. El **Consejo de la Judicatura Federal**, desde el **once de junio de dos mil diecinueve** en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*" de su página electrónica¹, realizó la publicación de sus edictos.

TERCERO. Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se requirió a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, para que proporcionara el nombre y domicilio de la cónyuge de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, así como de las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, con la finalidad de que nombraran de común acuerdo al representante legal del desaparecido; requerimiento que se tuvo por cumplido en auto de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve Gabriela Obregón Mayorga *-conyuge del desaparecido-*, manifestó su conformidad con que se nombrara a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, como representante legal, asimismo, solicitó se fijara a su favor la guarda y custodia de sus menores hijos **José Ángel** y **Juan Pablo**, ambos de apellidos **Serrano Obregón** y la disolución del vínculo matrimonial que tiene con el desaparecido.

Por su parte, mediante ocurso presentados en la misma fecha, **Juan Antonio Obregón Morales -suegro-**, **Martha Edith Mayorga Dardón -suegra-** y **Ana María, Adolfo Antonio y Oscar Andrés, Obregón Mayorga -cuñados-**, manifestaron su conformidad con que se nombre como representante legal del desaparecido en el presente asunto a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**.

A su vez, el quince de enero de dos mil veinte **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** presentó un ocurso en sobre cerrado signado por **Isaac Serrano Sandoval -hermano-** y **Gabriela Ysunza Gil -cuñada-**, a través del cual éstos manifestaron su conformidad con nombrar como representante legal del desaparecido a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**.

¹ https://www.cjf.gob.mx/resources/Ausencia/2019/pdf/Aviso_DA_169_2019.pdf

CUARTO. Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por a las personas señaladas en el anterior resultando manifestando su conformidad para nombrar como representante legal del desaparecido a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, y, ante la omisión de **Teresa Sandoval Baldovinos –mamá-, Benjamín Sandoval Baldovinos -tío materno-, Isaías, Gilberto y Fernando, Sandoval Baldovinos –tíos maternos-, Sofía, José Ángel y Erasmo Miguel, Serrano Cuevas -tíos paternos-**, parar pronunciarse respecto de ello de igual manera se les tuvo por conformes, asimismo, quedaron **citadas las partes para dictar la sentencia** definitiva, la cual se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este juzgador es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en relación con el punto cuarto, fracción I, del Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, reformado en términos del Acuerdo General 18/2017, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conforme al artículo 100, párrafos primero y octavo Constitucionales, dictado con base en los artículos 81, fracciones IV, V y VI, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como, la fracción VIII, del numeral 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas².

Lo anterior, en virtud de que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, con motivo su desaparición, cuyo domicilio, según se desprende de autos, se ubica en **Avenida Copilco número 80 (ochenta), edificio A-6 (seis), departamento 101 (ciento uno), en el Conjunto Residencia Insurgentes San Ángel, colonia Copilco Universidad, delegación Coyoacán, código postal 04340, en esta Ciudad**, por lo tanto se localiza dentro de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Vía.

La **vía** intentada es procedente puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares.

TERCERO. Legitimación.

Toda vez que la **legitimación** es una cuestión sustancial, es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene insoslayable y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la jurisprudencia⁴ del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de rubro y tesis siguientes:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*”

²Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:*

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente...”

“Artículo 3.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

VIII. *Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil...*”

³ “Artículo 5.- *Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.*”

“Artículo 7.- *Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes: I. Los Familiares...*”

“Artículo 8.- *El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*”

⁴ Jurisprudencia VI.2o.C. J/206, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2001, t. XIV, p. 1000.

Como se advierte de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe hacerse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, o bien, porque se contraponen a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, en virtud de que se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.

Al efecto tiene aplicación directa la siguiente tesis jurisprudencial⁵ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

De ahí que, la legitimación *ad causam* se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; lo que también es acorde al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

El estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis de jurisprudencia⁶ del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que estatuye:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

Por su parte, los ordinales 3, fracción V⁷, 5 y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por algún familiar (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, así como las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

⁵ Jurisprudencia 2a./J. 75/97, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, t. VII, p. 351.

⁶ Jurisprudencia VI.3º.47 C, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, t. V, p. 820.

⁷ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes..."

En ese sentido, el promovente **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** -padre del desaparecido- se encuentra debidamente legitimado en términos del artículo 1° del Código Adjetivo Federal de aplicación supletoria, por tener interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Lo anterior, en virtud de que **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** exhibió junto con su solicitud, copia certificada del acta de nacimiento de **DAVID SERRANO SANDOVAL** -persona desaparecida-, donde dicho promovente figura como padre; documento que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues se considera idóneo y eficaz conforme a la jurisprudencia⁸ sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, siguiente:

“DOCUMENTOS. SU OBJECCIÓN NO BASTA PARA RESTARLES EFICACIA PROBATORIA PORQUE CORRESPONDE AL JUZGADOR DETERMINAR SU IDONEIDAD. Es al órgano jurisdiccional al que corresponde determinar en última instancia la eficacia probatoria de una prueba documental objetada, atendiendo a su contenido o a los requisitos que la ley prevenga para su configuración; por lo que no son las partes las que a través de la objeción, puedan fijar el valor probatorio, por ende, basta que se haya objetado la prueba correspondiente para que el juzgador deba realizar un cuidadoso examen, a fin de establecer si es idónea o no para demostrar un determinado hecho o la finalidad que con ella se persigue, o si reúne o no los requisitos legales para su eficacia, lo cual debe hacer en uso de su arbitrio judicial, pero expresando la razón que justifique la conclusión que adopte.”

CUARTO. Estudio.

Consideración previa.

Cabe señalar que la fracción XV del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁹, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relacione con la comisión de un delito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio¹⁰ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, y al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, el artículo 1° Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹¹, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 4 de dicha ley¹², se rige por diversos principios, a

⁸ Jurisprudencia I.3o.C. J/30, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2003, Novena Época, registro 184145, t. XVII, p. 802.

⁹ “Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

(...)”

¹⁰ “**Noveno.** El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. (...)”

¹¹ “Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.”

¹² “**Artículo 4.-** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. Celeridad...

II. Enfoque Diferencial y Especializado...

saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas **formalidades** exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismos que establecen lo siguiente:

*“Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la **Denuncia de desaparición** o la presentación de **queja** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”*

*“Artículo 10.- La **solicitud** de Declaración Especial de Ausencia **deberá** incluir la siguiente **información**:*

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

*“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan **información** pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”*

*“Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se **publiquen los edictos** en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a **cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento** de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”*

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, **se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:**

1. La presentación de una **denuncia** de desaparición o **queja** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y haber transcurrido más de **tres meses** desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud de declaración especial.

III. Gratuidad...

IV. Igualdad y No Discriminación...

V. Inmediatez....

VI. Interés Superior de la Niñez...

VII. Máxima Protección...El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género...

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.”

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la **información** que señala el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

3. La emisión de **informes** por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

4. La publicación de **edictos** en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Solicitud de declaración especial de ausencia.

En el caso el promovente **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** solicita la declaración especial de ausencia por la desaparición de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL**, para los efectos previstos en las fracciones I, II, III, VII, y VIII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Hechos

En su escrito inicial de solicitud **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** sostuvo que **DAVID SERRANO SANDOVAL**, desapareció el dieciséis de junio de dos mil doce, en las inmediaciones del Municipio de Lerma, Estado de México, ello, al acudir a una cita de trabajo con personas que eran consideradas como peligrosas.

Asimismo, adujo que al día siguiente, al no poderse comunicar con su hijo, acudió en su búsqueda al restaurante donde tenía la cita de trabajo, así como a hospitales, "Semefo" y Procuraduría General de Justicia, sin embargo, después de entrevistar al personal que laboraba en dichos lugares no obtuvo respuesta alguna respecto del paradero de su hijo.

Ese mismo día, su nuera le llamó para pedirle que acudiera a su casa pues había recibido una llamada mediante la cual le pedían la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) por el rescate del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Motivo por el cual realizó un reporte a la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y presentó una denuncia ante la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada y Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, donde se formaron los expedientes AP/PGR/SIEDO/UEIS/419/2012 y AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, respectivamente; empero, a la fecha se desconoce el paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Pruebas.

Al respecto, el promovente exhibió los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** -*padre del desaparecido*-

b) Copia certificada del acta de nacimiento de TERESA SANDOVAL BALDOVINOS -*madre del desaparecido*-

c) Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** y TERESA SANDOVAL BALDOVINOS.

d) Copia certificada del acta de nacimiento de **DAVID SERRANO SANDOVAL** -*desaparecido*-

e) Copia certificada del acta de nacimiento de GABRIELA OBREGÓN MAYORGA -*cónyuge del desaparecido*-

f) Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre **DAVID SERRANO SANDOVAL** y GABRIELA OBREGÓN MAYORGA.

g) Copia certificada del acta de nacimiento de JUAN PABLO SERRANO OBREGÓN -*hijo del desaparecido*-

h) Copia certificada del acta de nacimiento de JOSÉ ÁNGEL SERRANO OBREGÓN -*hijo del desaparecido*-

i) Copia simple del estado de cuenta sobre derechos por el suministro de agua, a nombre de SERRANO CUEVAS JOSÉ, respecto del domicilio ubicado en "AV. COPILCO 178 32 202 COPILCO EL BAJO C.P. 04340, COYOACÁN ENTRE CALLE: AV. UNIVERSIDAD Y CALLE: AV CUAUHTÉMOC".

j) Copia certificada de la comparecencia de cinco de agosto de dos mil trece, emitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 14 de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, relativa a la denuncia de hechos presentada por **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** con motivo de la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

k) Copia simple de la credencial para votar a nombre de GABRIELA OBREGÓN MAYORGA, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Informes.

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento que **DAVID SERRANO SANDOVAL** y **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) con el número de folio RNV/CEAV/9/850/2015 y RNV/CEAV/9/851/2015, para lo cual remitió copia certificada de diversas actuaciones que integran el expediente interno COLABB4/11/2018.

A su vez la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** al rendir su informe señaló que mantiene abierto el expediente y vigentes todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Por su parte la **Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, al rendir su informe hizo del conocimiento la realización de diversas diligencias para dar con el paradero del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**, sin la obtención de un resultado favorable, por lo que el expediente relativo a dicha indagatoria se encuentra en trámite, para lo cual exhibió copia certificada de diversas actuaciones que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/007/2013.

Edictos.

Mediante oficio SEGOB/CNBP/784/2019 presentado el diez de junio de dos mil diecinueve, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta del proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, el **Diario Oficial de la Federación** a través de la Secretaría de Economía presentó ante este órgano jurisdiccional el oficio DGC/DGAPC/DC/0131/2020 de once de febrero de dos mil veinte, a través del cual informó que realizó las tres publicaciones de los referidos edictos el tres, diez y diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Los anteriores **documentales** públicas y privadas se analizan en conjunto y se admiculan con la **presunción** que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con las fracciones IX y IV, de los artículos 4 y 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹³, por lo que en términos de los artículos 129, 197, 202, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 8 y 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En principio, de la copia certificada del acta de comparecencia de **cinco de agosto de dos mil trece**, exhibida por el promovente, se advierte que en esa fecha **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** acudió al Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a **denunciar** la desaparición de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL**, lo cual quedó registrado bajo el expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, de dicha autoridad.

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/007/2013, exhibidas por la **Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, al rendir su informe, se advierte lo siguiente:

➤ El cinco de agosto de dos mil trece¹⁴, el Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, tuvo por recibida la denuncia por comparecencia de **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, mediante la cual puso en conocimiento la desaparición de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL**, ocurrida el dieciséis de junio de dos mil doce, por lo que inició la averiguación previa y ordenó la práctica de las diligencias necesarias para ejercitar o no la acción penal correspondiente, dando aviso al Director General de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas.

➤ Por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve¹⁵ el Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, giró oficios a diversas dependencias a fin de que informaran si contaban con antecedentes de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, para lograr su localización.

➤ Mediante oficio PGR/SIEDO/UEIS/419/2012¹⁶ el Agente del Ministerio Público Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, remitió copia certificada de la indagatoria

¹³ "Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

(...)

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

(...)

Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

(...)

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

(...)"

¹⁴ Véase fojas 1 a 3 del tomo I del expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/007/2013.

¹⁵ *Ibid.* fojas 39 a 45 del tomo I

¹⁶ *Ibid.* fojas 283 a 285 del tomo I

PGR/SIEDO/UEIS/419/2012, donde se emitió acuerdo de inicio el **dieciocho de junio de dos mil doce**, para comenzar la averiguación previa en contra de Mario Castro y/o quienes resulten responsables por la comisión del ilícito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en contra de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

➤ Por proveído de veintiséis de febrero de dos mil catorce¹⁷ el Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hizo constar que no obstante las diligencias ordenadas, hasta esa fecha no contaba con datos que llevaran al paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, por lo que amplió el rango de investigación y solicitó informes a otras dependencias foráneas.

➤ En auto de diez de junio de dos mil dieciséis¹⁸, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hizo constar que no obstante las diligencias tendientes a la localización de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, hasta esa fecha no habían obtenido datos para lograrla, por lo que giró oficio al titular de la Policía Federal Ministerial a fin de que realizara diversas acciones tendientes a generar información sobre el paradero del desaparecido.

➤ Mediante oficio FEIDDF/09902/2018 de trece de julio de dos mil dieciocho¹⁹, dirigido a **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada informó que hasta esa fecha no se había dado con el paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

➤ El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho²⁰ la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada determinó que a partir de esa fecha quedaba a su cargo la indagatoria, por lo que iba a continuar con la investigación y perfeccionamiento hasta el total esclarecimiento de los hechos relativos a la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

➤ Por acuerdo de avocamiento de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho²¹, la Agente del Ministerio público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, acordó que procedería a conocer y actuar en la integración y resolución de la indagatoria, relativa a la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

➤ Por acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve²², la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, ordenó girar oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial para que éste gestionara una exhaustiva investigación sobre el paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, pues aún se desconocía.

A su vez, de las actuaciones que integran el expediente interno COLABB4/11/2018, remitido por la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe, se observa que en atención a una petición formulada por dicha comisión el uno de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General Adjunta de Atención a Víctimas de Delito nombró un asesor jurídico a favor de **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, para representarlo dentro de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/419/2012 y AP/PGR/SDHPDSC/M14/07/2013, formadas con motivo la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, así como las constancias emitidas por dicho asesor relativas a las gestiones que se han realizado para la tramitación de dichas indagatorias²³.

Por su parte, como se precisó, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** al rendir su informe señaló que mantiene abierto el expediente y vigentes todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o paradero de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Así, con lo antes relatado, principalmente se acredita que:

➤ El promovente **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** desde el **cinco de agosto de dos mil trece**, denunció la desaparición de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL**, lo cual quedó registrado bajo el expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, del que actualmente conoce la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.

➤ Se nombró un asesor jurídico a favor de **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, para representarlo dentro de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/419/2012 y AP/PGR/SDHPDSC/M14/07/2013, formadas con motivo de la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, quien en conjunto con el promovente ha gestionado la tramitación de dichas indagatorias.

➤ No obstante las múltiples diligencias ordenadas en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, a la fecha de rendición de los informes no se ha localizado a **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Entonces, es dable determinar que desde el **cinco de agosto de dos mil trece**, fecha en que **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** denunció la desaparición de su hijo ante el Ministerio Público de la Federación, Especializado en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hasta el **ocho de mayo de dos mil**

¹⁷ *Ibíd.* fojas 460 a 461 del tomo I

¹⁸ Véase fojas 3022 a 3025 del tomo V del expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/007/2013.

¹⁹ *Ibíd.* foja 3661 del tomo V.

²⁰ Véase fojas 3662 a 3664 del tomo V del expediente AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/007/2013.

²¹ *Ibíd.* fojas 3668 a 3669 del tomo V

²² *Ibíd.* foja 3806 del tomo V.

²³ Véase fojas 1, 2, 11, 12, 23 a 24, 25 a 26, 28, 34 a 35 del expediente COLABB4/11/2018.

diecinueve, data en que fue presentado el escrito inicial de la solicitud de declaración especial que integra el presente expediente **sí transcurrieron más de tres meses**.

Es por lo que se considera que **se encuentra satisfecho el presupuesto que regula el artículo 8** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que el promovente previamente a instaurar el presente procedimiento denunció penalmente la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, para lo cual transcurrieron más de tres meses.

Asimismo, se **cumple con el presupuesto que regula el artículo 15** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero, para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

Segundo presupuesto establecido por el artículo 10 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el promovente en su escrito inicial y aclaratorio de solicitud **puntualizó y demostró** con las documentales descritas, respectivamente, que:

1. Su nombre es **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, es padre de la persona desaparecida, tiene setenta y dos años de edad y su domicilio se ubica en Avenida Copilco número 178 (ciento setenta y ocho), edificio 32 (treinta y dos), departamento 202 (doscientos dos), colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en esta Ciudad *–información requerida por la fracción I–*.

2. El desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL** nació el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y se encuentra casado con GABRIELA OBREGÓN MAYORGA *–información requerida por la fracción II–*.

3. El **cinco de agosto de dos mil trece**, **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** denunció la desaparición de su hijo **DAVID SERRANO SANDOVAL**, lo cual quedó registrado bajo la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/07/2013, que actualmente conoce la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, desconociendo actualmente el paradero de su hijo *–información requerida por la fracción III–*.

4. **DAVID SERRANO SANDOVAL** desapareció el dieciséis de junio de dos mil doce, en las inmediaciones del Municipio de Lerma, Estado de México, ello, al acudir una cita de trabajo con gente considerada como peligrosa *–información requerida por la fracción IV–*.

5. Los familiares con los que **DAVID SERRANO SANDOVAL** tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana son: su padre **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, su madre TERESA SANDOVAL BALDOVINOS, su esposa GABRIELA OBREGÓN MAYORGA, sus hijos JUAN PABLO y JOSÉ ÁNGEL, SERRANO OBREGÓN *–información requerida por la fracción V–*.

6. **DAVID SERRANO SANDOVAL** se desempeñaba como abogado litigante en el despacho denominado “Serrano y Villegas Abogados”, ubicado en Cuauhtémoc número 75 (setenta y cinco), colonia Del Carmen, delegación Coyoacán, código postal 04100, en esta Ciudad, sin embargo, no pertenecía a algún régimen de seguridad social *–información requerida por la fracción VI–*.

7. **DAVID SERRANO SANDOVAL** no contaba con bienes muebles, inmuebles, seguros, dinero en moneda nacional y/o cualquier moneda extranjera que se encuentre depositado en cuentas bancarias, de inversión, de cheques y/o fideicomisos, así como los bienes que se constituyan en valores contenidos en cajas de seguridad que tengan las instituciones bancarias, joyas, etcétera *–información requerida por la fracción VII–*.

8. Los efectos de su solicitud que pretende obtener son los correspondientes a las fracciones I, II, III, VII y VIII, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas *–información requerida por la fracción VIII–*.

En cuanto a las fracciones IX y X del artículo 10 de la ley en comento, el promovente no allegó información adicional que considerare relevante para acreditar la identidad y personalidad jurídica del desaparecido, así como para que se determinen los efectos de la declaración especial de audiencia.

Por lo tanto, se considerar que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, contiene la información necesaria para **satisfacer el presupuesto que regula el artículo 10** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, máxime que dicha información se encuentra soportada en la documentación ya descrita, admiculada con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En efecto, con los oficios SEGOB/CNBP/784/2019 y DGC/DGAPC/DC/0131/2020 remitidos por la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y el **Diario Oficial de la Federación** a través de la Secretaría de Gobernación, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial y la relación

sucinta del proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, la publicación que obra en la página electrónica oficial del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*"²⁴, que contiene el aviso relacionado con la persona aquí desaparecida **DAVID SERRANO SANDOVAL**, mismos que fueron publicados a partir del **once de junio de dos mil diecinueve**.

Apoyando lo anterior, la jurisprudencia²⁵ cuyo rubro y texto son los siguientes:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 23 de la ley aplicable²⁶, mediante notificación personal practicada a **Teresa Sandoval Baldovinos –mamá-, Gabriela Obregón Mayorga –esposa-, Juan Antonio Obregón Morales –suegro-, Martha Edith Mayorga Dardón –suegra-, Ana María Antonio y Oscar Andrés Obregón Mayorga –cuñados-, Benjamín Sandoval Baldovinos –tío materno-, Isaías, Gilberto y Fernando Sandoval Baldovinos –tíos maternos-, Sofía, José Ángel y Erasmo Miguel Serrano Cuevas –tíos paternos-, Isaac Serrano Sandoval –hermano- y Gabriela Ysunza Gil –cuñada-**, se les requirió para que nombraran un representante legal.

Al respecto, las personas antes mencionadas manifestaron su conformidad y se les tuvo por conformes con ello, respectivamente, para tener como representante legal al promovente **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**.

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Declaración de ausencia.

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por el promovente, en cuanto la privación de la libertad y desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, desde el **dieciséis de junio de dos mil doce**.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **DAVID SERRANO SANDOVAL** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²⁷, resulta **procedente reconocer la ausencia de DAVID SERRANO SANDOVAL, como persona desaparecida**.

²⁴ https://www.cjf.gob.mx/resources/Ausencia/2019/pdf/Aviso_DA_169_2019.pdf

²⁵ Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

²⁶ Artículo 23.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

²⁷ "Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto."

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²⁸.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento²⁹, si **DAVID SERRANO SANDOVAL** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento³⁰, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. Efectos de la declaración de ausencia.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³¹, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

“Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad Jurídica de la Persona Desaparecida;

²⁸ Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

²⁹ “Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.”

³⁰ “Artículo 32.- La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.”

³¹ “Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares...”

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”

Cabe precisar que el promovente **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, en su escrito aclaratorio solicitó que la declaración especial de ausencia tuviera los siguientes efectos:

“Se solicitan los efectos previstos en las 21 (sic) fracciones I, II, III, VII, VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas Desaparecidas.

I. El reconocimiento de la ausencia de David Serrano Sandoval, con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1974, quien tuvo su último domicilio permanente en Avenida Copilco número 80 ochenta, edificio A-6, departamento 101, en el Conjunto Residencial Insurgentes San Ángel en la colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, que se encuentra desaparecido desde el 16 de junio de 2012, en consecuencia, se desconoce su paradero;

II. Garantizar la conservación de la Patria potestad de David Serrano Sandoval y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de nombres José Ángel y Juan Pablo, ambos de apellidos Serrano Obregón, de 13 y 10 años de edad respectivamente, a través de quien pueda ejercer la patria potestad en su caso, su madre Gabriela Obregón Maryorga, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia a Gabriela Obregón Mayorga, madre de los menores José Ángel y Juan Pablo, ambos de apellidos Serrano Obregón de 13 y 10 años de edad respectivamente, en términos de la legislación civil aplicable;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de David Serrano Sandoval.

VIII. Ahora bien, manifiesto que el promovente desconoce si a la fecha existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de su hijo David Serrano Sandoval, por lo que solicito en caso de encontrarse con una situación jurídica esta naturaleza, suspenderlo en forma provisional.

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento por parte de su Señoría en el que se establezca que la personalidad jurídica del ausente se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como también el de la protección de los derechos de las personas que conforman su familia, es decir padres, esposa e hijos.”

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del peticionario de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

Se decreta la declaración de ausencia de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, a partir del dieciocho de junio de dos mil doce, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que dio motivo al inicio de una averiguación previa, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que el solicitante considera que su hijo desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente señala que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, siendo dicha fecha la correspondiente a la presentación de la primer denuncia relacionada con la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

FRACCIONES II Y III [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

Con fundamento en los artículos 447 del Código Civil Federal³², se **suspende** la patria potestad que tenía el desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**, sobre sus menores hijos Juan Pablo y José Ángel, ambos de apellidos Serrano Obregón, sin perjuicio de poder recobrarla para el caso de que fuera localizado o se pruebe que sigue con vida.

Por lo tanto, en términos de los artículos 380, 413, 414 y 422, 425 del Código Civil Federal³³, se otorga a favor de Gabriela Obregón Mayorga -*cónyuge del desaparecido y madre de los menores*- la **guarda, custodia y patria potestad** de Juan Pablo y José Ángel, ambos de apellidos Serrano Obregón, para lo cual deberá cumplir con sus obligaciones de educarlos convenientemente y administrar legalmente los bienes que les pertenezcan.

Sin que se tenga que hacer pronunciamiento especial sobre los bienes de los menores señalados dado que de las pruebas ofrecidas no se advierte que éstos posean alguno.

FRACCIÓN IV Y V [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL]

En la especie, **no se cuentan con elementos** para emitir pronunciamiento alguno tendiente a proteger el patrimonio del desaparecido, así como la forma y plazos para acceder a él, en virtud de que el promovente en su solicitud, específicamente al precisar la información requerida por la fracción VII, del artículo 10 de la ley aplicable, manifestó que **DAVID SERRANO SANDOVAL** no contaba con bienes muebles, inmuebles, seguros dinero en moneda nacional y/o cualquier moneda extranjera que se encuentre depositado en cuentas bancarias, de inversión, de cheques y/o fideicomisos, así como los bienes que se constituyan en valores contenidos en cajas de seguridad que tengan las instituciones bancarias, joyas, etcétera.

FRACCIÓN VI [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

Asimismo, no se emite pronunciamiento alguno en relación al goce de derechos y beneficios que puedan tener los beneficiarios del desaparecido en cuanto régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, pues el promovente en su solicitud, específicamente al precisar la información requerida por la fracción VI, del artículo 10 de la ley aplicable, manifestó que **DAVID SERRANO SANDOVAL** no pertenecía a algún régimen de seguridad social.

FRACCIONES VII Y VIII [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de derechos o bienes de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de obligaciones o responsabilidades a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

³² "Artículo 447.- La patria potestad se suspende:

(...)

II.- Por la ausencia declarada en forma;

(...)"

³³ "Artículo 380.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor."

"Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro..."

"Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente..."

"Artículo 425.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código."

FRACCIÓN IX [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

Como se mencionó en los resultandos de esta sentencia, **Gabriela Obregón Mayorga -conyuge-, Juan Antonio Obregón Morales -suegro-, Martha Edith Mayorga Dardón -suegra-, Ana María Obregón Mayorga -cuñada-, Isaac Serrano Sandoval -hermano- y Gabriela Ysunza Gil -cuñada-**, manifestaron su conformidad con la designación de **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, como representante legal común en el presente asunto del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**; sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedido para ello.

Por tanto, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³⁴, **se nombra a JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS** como **representante legal** de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23, además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada³⁵, el representante legal deberá actuar conforme a las reglas del **albacea en términos del Código Civil Federal**.

También, el representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** en caso de que se encuentren bienes cuyo propietario sea **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

FRACCIÓN X [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **DAVID SERRANO SANDOVAL**.

En consecuencia, será por conducto del nombrado **representante legal** que el desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL** **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

³⁴ "Artículo 23.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.
La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo."

³⁵ "Artículo 24.- El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente."

FRACCIÓN XI [DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **DAVID SERRANO SANDOVAL** recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

FRACCIÓN XII [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL]

En virtud de que el matrimonio del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL** y Gabriela Obregón Mayorga, se celebró bajo el régimen de separación de bienes, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, no ha lugar a decretar la disolución de la sociedad conyugal.

FRACCIÓN XIII [DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre el desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL** y Gabriela Obregón Mayorga, en virtud de que mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve, esta última así lo solicitó.

FRACCIONES XIV Y XV [LOS EFECTOS QUE SE DETERMINEN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO O PORQUE SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY]

Finalmente, en el caso no se advierte algún otro efecto del cual el suscrito tenga que pronunciarse, ya sea por las circunstancias del presente asunto o porque esté previsto en la ley.

SEXTO. Certificación y publicación

Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³⁶, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Asimismo, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 18, 20 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE DAVID SERRANO SANDOVAL**, para los efectos, y en los términos que se precisan en los considerandos **cuarto y quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el **sexto** considerando de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y POR LISTA A LAS PERSONAS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y PARIENTES COLATERALES HASTA EL TERCER GRADO DEL DESAPARECIDO DAVID SERRANO SANDOVAL.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en unión del Secretario **Luis Alberto Daza Méndez**, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México a veintiuno de febrero de dos mil veinte.	
El Juez	El Secretario
Rúbrica.	Rúbrica.

³⁶ "Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita."

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado Mercantil
Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo.
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Atizapán de Zaragoza, México
EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número **354/2014** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **VICTOR MANUEL OCAMPO QUIROZ** en contra de **OSCAR GERMAN RODRIGUEZ SEGOVIA Y/O GUSTAVO SEGOVIA HERNÁNDEZ O GUSTAVO ADOLFO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México **VERÓNICA BENITEZ ROMERO**, dictó un auto en fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), señalando las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga verificativo la **primera almoneda** de remate de los inmuebles embargados en este juicio, siendo los ubicados en **CERRADA PRIMERA REPÚBLICA DE CUBA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO**, con una superficie de terreno de 122.5 metros cuadrados, fracción de terreno rústico denominado **“EL FRESNO” CON FRENTE A CALLE BENITO LÓPEZ NÚMERO 2, INTERIOR A,B, Y C, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, HOY CALLE BENITO LÓPEZ NÚMERO 2 A,B,C, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO**, con una superficie de terreno de 490.2 metros cuadrados; fracción de terreno rústico denominado **“EL FRESNO” CON FRENTE A CALLE BENITO LÓPEZ NÚMERO 5 Y 11G, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO**, con una superficie de 270 metros cuadrados, la postura legal correspondiente de las dos terceras partes en que fueron valuados los inmuebles embargados en el presente juicio por el perito designado en \$663,000.00 (seiscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M/N), \$4,092,000.00 (cuatro millones noventa y dos mil pesos 00/100 M/N), \$2,856,000.00 (dos millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M/N), respectivamente, en el entendido de que la cantidad que servirá de base para el remate de los citados inmuebles, será la de \$5,074,000.00 (cinco millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M/N), debiéndose insertarse el presente proveído en los edictos que se tienen ordenados en el presente asunto; anúnciese su venta a través de la publicación de edictos.

Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DOY FE.

Públíquense en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** y en la **TABLA DE AVISOS** que se lleva en el Juzgado por **DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, a efecto de convocar a los postores.

VALIDACIÓN

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Autorizado por: Licenciada Jenny Tellez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 511091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERO INTERESADA **SURTIND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **791/2020-III**, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO **DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR **PILAR DE ROCÍO JUÁREZ BAUTISTA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE SELAÑO COMO ACTOS RECLAMADOS LOS SIGUIENTES:

EL ACUERDO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL JUICIO 684/2015 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL NO SE ACUERDA DE FORMA FAVORABLE LA PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS, ATENDIENDO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

POR ESTIMARLO VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN:
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS
PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR
TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 511255)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000234/2019, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de una Motocicleta ITALIKA, modelo DM200, con número de serie 3SCYDMGE6K1004699, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000110/2020, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego y cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción II y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 18 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de una Motocicleta deportiva ITALIKA, con número de serie LRPRPLA03KA001748, año 2019; por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales

siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 27 de julio de 2021.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 510468)

Estados Unidos Mexicanos

FGR

Fiscalía General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Despacho del C. Delegado

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021:** un vehículo de la marca International, modelo 9400 6X4 SBA, tipo tracto camión, con número de serie 3HSNGAMT6YN086162, modelo 2000. **2.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021:** Vehículo de la marca Trailmobile, modelo F81T, tipo plataforma, con número de serie 1PTF81TR3P9002446, modelo 1993 **3.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021:** 720 paquetes de forma rectangular confeccionados con material tipo papel en tonalidad café con la leyenda "yeso máximo 100 años" **4.- FED/CHIH/NCG/0001384/2017** Inmueble Calle Sabinal, Número 775, entre calles 5 de mayo y calle México, de la Colonia Centro, en el municipio de Puerto Palomas de Villa, Chihuahua (coordenadas geográficas: latitud 31.46'26.2" y longitud - 107.37'28.00". - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 28 de abril de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 510488)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Colima
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales: 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/COL/MAN/0000256/2020**, iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburos, previsto en el artículo 17 fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Tracto camión, marca Kenworth kenmex, tipo T800/T800B de quinta rueda 6x4, año-modelo 2014, placas de circulación 77-AL-3P del Servicio Público Federal, origen nacional, y un Remolque, marca Remolques Duran M.R. tipo cisterna/tanque, año-modelo 2019, con placas de circulación 57-UF-3E del Servicio Público Federal, origen nacional, por ser **instrumentos** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Colima, con domicilio en Avenida Elías Zamora Verduzco, 451 Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo, Colima.

Atentamente

Colima, Colima, a 13 de abril de 2021

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Colima

Lic. Miguel Ángel Campos Ortiz

Rúbrica.

(R.- 510489)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(01) uno de febrero del (2018) dos mil dieciocho**, se decretó el aseguramiento precautorio de los vehículos que se describe a continuación:

1.- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO HATCHBACK, GOLF, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UWJ-592-C DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,

CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWWB6AU4HM007550, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO Y MODELO 2017.

2.- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN GLI, 4 PUERTAS, COLOR PLATA, PLACAS DE CIRCULACIÓN UWK-410-F DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW4R6AJ0HM255884, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO Y MODELO 2017.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-QRO/0000356/2017, dicha **notificación** se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 párrafo II Código Nacional de Procedimientos Penales; **con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**, como lo previene el diverso numeral 82 fracción III y último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de julio de 2021

La Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Lic. Karina Jazmín Dúran Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510493)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0002113/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca RETESA, Tipo Semirremolque Tanque, Línea 2 ejes, color blanco y negro, con placas de circulación 53-UC-1M SCT Remolque México y número de identificación vehicular 3R9L22373AM001021, año-modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado **2.-** Carpeta de investigación Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000493/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Dodge, tipo camioneta 3 1/2 toneladas, línea Ram 3500, 4x2, color vino en cabina y caja seca en color blanco, placas de circulación VP-84-894 del Estado de Tabasco NIV 3B6MC36Z4TM180086, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR-III/0000494/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de Abril 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Chevrolet, G.M. tipo Camioneta Van, 4 puertas, línea Astro Van color verde, placas de circulación G91-AVK de la Ciudad de México NIV 1GNM19W3VB157026 modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000785/2019** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Camioneta marca Ford, tipo pick-up 2 puertas, línea F-250 XL 4x2, color blanco en cabina y caja seca en el mismo color con placa de circulación delantera VM-75-642 del Estado de Tabasco (Transporte Privado Camión), y número de identificación vehicular 3FTEF17W1YMA25115, año modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001107/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de Julio 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca Ford, tipo camioneta MPV 5 puertas, línea Explorer XLT Sport 4x4 color verde placas de circulación WPS1263 del estado de Tabasco, NIV 1FMDU34X8TUB33855, Modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; (01) vehículo Marca Ford, tipo Camioneta MPV 5 puertas Línea Explorer XLT, Color Café, Identificación vehicular 1FMDU35P3TUD30477, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001074/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo sin marca tipo semirremolque tanque, línea 3 ejes, color sin determinar sin placa de circulación sin NIV, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000492/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta Pick Up dos puertas, Línea Ranger, XLT 4x2, color rojo, Placas de circulación DB40618 del estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000480/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo Marca Dodge tipo Camioneta, 3½ toneladas, dos puertas, Línea D-350 color rojo, Placas de circulación VS08672 del estado de Tabasco, NIV L 642117, modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000479/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Nissan Tip Pick Up dos puertas, Línea NP300, color blanco, placas de circulación VR-27884 del Estado de Tabasco NIV 3N6DD25T2BK003382 modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado;-----

---Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco 27 de julio de 2021

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Tabasco.

Lic. Israel Salas Romero.

Rúbrica.

(R.- 510466)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta De Investigación FED/CHIS/TGZ/0000437/2021, iniciada por el delito de Transporte de Personas Extranjeras Indocumentados, previsto en el artículo 159, fracción III, en relación con el artículo 160, fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 24 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA CHEVROLET, MODELO ASTRO VAN, TIPO MINIVAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 G N D M 1 9 W X W B 1 8 6 5 4 2, DE ORIGEN EXTRANJERO, Y CORRESPONDE A UN AÑO MODELO 1998, **por ser un instrumento del delito investigado.**

2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/PAL/0000351/2018, iniciada por los delitos de artículo 172 bis párrafo segundo: las mismas penas se impondrán a quienes realicen vuelos clandestinos, o proporcionen los medios para facilitar el aterrizaje o despegue de aeronaves o den reabastecimiento o mantenimiento a las aeronaves utilizadas en dichas actividades. del Código Penal Federal y artículo 251 si el falsario hiciere uso de los documentos u objetos falsos que se detallen en este título, se acumularán la falsificación y el delito que por medio de ella hubiere cometido el delincuente. del Código Penal Federal, en la cual el 12 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de: UNA AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 340, NÚMERO DE SERIE 340-0514, CON MOTOR 1 (LADO IZQUIERDO) MARCA CONTINENTAL, MODELO TSIO 520-NB (1) NÚMERO DE SERIE 813678-R, MOTOR 2 (LADO DERECHO) MARCA CONTINENTAL, MODELO TSIO 520 N (2), NÚMERO DE SERIE 228285.R, HÉLICE 1 MARCA HARTZELL, MODELO PHC-C3YF-2UF, NO ESPECIFICADO COMO NÚMERO DE SERIE OSTENTA EL NÚMERO A18406, HÉLICE 2 SIN DATOS DE MARCA Y MODELO, NO ESPECIFICADO COMO NÚMERO DE SERIE OSTENTA EL NÚMERO A3357, EL REGISTRO AERONAUTICO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, INDICAN QUE LA AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 340, CON NÚMERO DE SERIE 340-0514, TENÍA ASIGNADA LA MATRÍCULA N878PT, HASTA QUE FUE CANCELADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EXPIRACIÓN, **por ser objeto del delito investigado**

3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000191/2021, iniciada por el delito de Transporte de Personas Extranjeras Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, en relación con el artículo 160, fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el día 16 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CADILLAC, MODELO SRX, TIPO MULTIPROPÓSITO, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN P76-BDL PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GYFNAEY7BS558594, ES DE ORIGEN NACIONAL Y CORRESPONDE A UN MODELO DE AÑO 2011, **por ser un instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000961/2021, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, VEHICULO TIPO CAMION UNITARIO LIGERO, MARCA MAZDA, COLOR NEGRO MODELO 1994, CON PLACAS DE CIRCULACION DA-3867-A DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE 4F4CR16U9RTM33189, **por ser instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000076/2021, iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día 28 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO PATRIOT MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE 1J8FT28W38D731752, DE COLOR ROJO, DE ORIGEN EXTRANJERO, **por ser instrumento del delito investigado.**

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de julio de 2021.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 510477)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001706/2019**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de a)** vehículo Camioneta marca GMC, tipo Caja Seca, Modelo Savana, Placas UG-01-732 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 1GDJG31U431203003, **b)** Inmueble con domicilio ubicado en calle Bernardo Sánchez número 38, entre calles Flamingos y Revolución, Colonia Independencia, Mazatlán, Sinaloa, con Clave Catastral 011-000-011-106-034-001 a nombre de Sánchez de Jiménez Sandra por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000721/2019**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Camioneta con Redilas, Modelo 3500, Marca Chevrolet, Sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3GBC34R95M119065, Modelo 2005, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001457/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en la cual el **1 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta marca Italica, tipo Doble Propósito, modelo DM 200, color Rojo con Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3SCYDMGEXH1020686, Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000800/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca Hyundai, Modelo Elantra, Versión Limited, Color Blanco, con Placas de Circulación K74-ANM de la Ciudad de México, con Número de Serie 5NPD84AFXHH030688, Modelo 2017, por ser considerado **producto e instrumeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000375/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de **a)** Camioneta Marca GMC, Tipo Pick Up cabina sencilla, Modelo Sierra, Color Arena, con Placas de Circulación UJ-57-270 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 3GTN29EC0EG450564, Modelo 2014, **b)** Vehículo Marca Hummer, Tipo MPV, Modelo H2, Color Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 5GRGN23U06H110629, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000003/2019**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal., en la cual el **6 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de \$33,700.00 (treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 MN), por ser considerado **producto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/000559/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal., en la cual el **06 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca Ford, Modelo Five Hundred, Versión Limited, Modelo 2005, Color Oro, Número de Serie 1FAFP25165G203918, Placas de Circulación HBK-536-A del Estado de Guerrero, por ser considerado **producto e instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001244/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 196 Ter del Código Penal Federal., en la cual el **20 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de Inmueble con domicilio ubicado en calle Ferrocarril del Pacífico, Sin Número, a un costado del Poste 5, Localidad de Pueblos Unidos, Sindicatura Emiliano Zapata, Municipio Culiacán, Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000017/2016**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previstos y sancionados por Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos., en la cual el **22 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de **a)** \$940.00 (novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **b)** \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por ser considerados **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001595/2019**,

iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 196 Ter del Código Penal Federal., en la cual el **25 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge, Submarca RAM, Modelo 2005, Número de Serie 3D6WN56D95G727363, Placa de Circulación UF-01-637 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; 11.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/ESC/0000535/2021**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **5 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo blindado SUV, Marca Ford, modelo Edge, color Blanco, con Número de Serie 2FMDK36C28BA32985, año 2008, **b)** Vehículo blindado, tipo Pick Up, cabina sencilla, Marca Chevrolet, Modelo Cheyenne, color Blanco, con Placas de Circulación UC-12-936 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 1GCEK14J48Z111537, año 2008, por ser considerados **instrumento** del delito investigado; 12.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001833/2018**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Tipo Campestre, ubicada en las inmediaciones de los Poblados de Limón de los Ramos y Mojolo, ambos pertenecientes al Municipio de Culiacán, Sinaloa, precisamente en Coordenadas Geográficas LN 24° 52' 58.5" y LW 107° 27' 46.2", a aproximados 2.7 kilómetros de la localidad "la Palmita" por ser considerados **instrumento** del delito investigado; -----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Víctor Manuel Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 510470)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Oaxaca
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de vehículos y una embarcación; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten las propiedades, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: Carpeta de investigación **1.- FED/OAX/HUA/0001556/2020** iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **16 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento definitivo** de 01 Vehículo, marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2007, color Café, placas de circulación 542JES de Oklahoma, número de identificación vehicular 1GCEK19J27Z622350, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.- FED/OAX/HUA/0000671/2021** iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II y sancionado en su Inciso C) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Marca Dodge, Tipo Pick-Up, Modelo 2001, Color Blanco, placas de circulación WD0181A del Estado de Tamaulipas, Número de Identificación Vehicular 1B7HC13Y11J221992, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- FED/OAX/HL/0001330/2016** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **15 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Marca Ford F-350, color Blanco, placas de circulación Rg-78-516 del Estado de Nuevo Leon, con número

de Serie 3FEKF37N0RMA14105, Modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

4.- FED/OAX/HL/000521/2017 iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **09 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Tipo Pick-Up de la Marca Dodge, Modelo Ram 1500 4x2 Cabina Quad Cuatro Puertas, color Arena, Sin Placas de circulación, con número de identificación vehicular 1D7HA18N86J170976, Año Modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado.

5.- FED/OAX/HL/000581/2017 iniciada por el delito de Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de motor Marca Ford, Tipo Camioneta, Modelo F-350-Super Duty, Color Rojo, con placas de circulación SL-78-480, del Estado de Puebla, con número de Identificación 3FDKF36L91MA16007, Origen Nacional, Modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado.

6.- FED/OAX/HL/0001747/2017 iniciada por el delito de Contra la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de motor marca General Motors, Línea Chevy, color Gris, Modelo 2003, número de Serie 3G1SF21653S133039, placas de circulación YWF648A del Estado de Yucatán, Modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado.

7.- FED/OAX/HL/0001187/2016 iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de Motor tipo: Pick-Up Camioneta, Marca Ford F250, Color Blanco, Modelo 1993, con número de identificación Niv: AC2LNJ52566, con placas de circulación V39-AXF de la Ciudad de México. por ser **instrumento** del delito investigado.

8.- FED/OAX/OAX/0001222/2020 iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III y 160 de la Ley de Migración, en la cual el **23 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Una embarcación Tipo Reformeña color Azul Marino exterior e Interior, Marca Argos, de dos motores fuera de borda de 250 Hp, Marca Yamaha (Motor de Babor con número de Serie 6CH1004296, MFG Date: 08/2019, Motor de estribor número de serie 6CG1020644, MFG Date 07/2019), con 2 Bombas de Achique, 2 Filtros con su línea de combustible y 1 Compas Magnético, por ser **instrumento** del delito investigado.

9.- FED/OAX/MR/0001150/2021 iniciada por el delito de a quien posea ilícitamente estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, previsto y sancionado en los artículo 193, 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 vehículo marca: Dodge, tipo: camión, línea: Ram 1500, estilo: camioneta dos puertas Pick Up, color: blanco, con placas de circulación HLF-7591 del Estado de Texas, con números de identificación vehicular 1D7HA16K32J219262, es de origen extranjera (Estados Unidos de América) y corresponde a un año-modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público Federal, encargada de la mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 510474)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000463/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de julio de 2015**, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Chevrolet, tipo MVP, línea Captiva, color rojo, sin placas de circulación, con número de **serie 3GNCL13P39S626867**, año 2009, de origen nacional, manufacturado en México, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000757/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el diverso 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de diciembre del año 2015**, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick Up, cuatro puertas con número de **SERIE 2GCEK13T251166303**, color rojo, modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000877/2017**, instruida en contra de **Fernando Favela Olguín**, por la probable comisión del delito Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II en relación con el 104 ambos del Código Fiscal Federal, en la cual el **04 de octubre del año 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, línea Murano, modelo 2003, color negro, con número de **serie JN8AZ08W53W227001**, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000984/2018**, instruida en contra de **Luis Fraire Galván**, por la probable comisión del delito **Equiparable Al Contrabando**, previsto en el artículo 105 fracción VIII y sancionado por el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 18 de agosto de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Ford modelo F-150, color azul, con placas de circulación 50Z-TJ9 del Estado de Texas, E.U.A; con número de **identificación vehicular 1FTRF17222NB47929**, modelo 2002, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000014/2019**, instruida en contra de **Gerardo Campos Coronado**, por la probable comisión del delito de **Presunción De Contrabando**, previsto en el artículo 103 fracción II DEL Código Fiscal Federal, en la cual el **09 de abril del año 2019**, se acordó el aseguramiento de una camioneta , marca Honda, modelo CR-V, color blanco, con placas de circulación KSL-1660 del Estado de Texas, E.U.A., número de **identificación vehicular JHLRE38748C019269**, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año -modelo 2008, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000315/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2019**, se acordó el aseguramiento de 5,373.00 (Cinco mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado.-----
- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/SNP/0000317/2019**, **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 193 y 194 fracción I) del Código Penal Federal, en la cual el **23 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo Edge, color blanco, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 2FMDK39C78BA52899**, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **8.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000260/2020**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores** previsto y sancionado en el artículo artículos 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quin fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de un Vehículo marca Honda, modelo Accord, línea EX, color arena, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1HGCM66585A024122**, año 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **9.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000812/2020**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Daños** previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **22 de diciembre de 2020**, se acordó el aseguramiento ministerial de un vehículo marca Ford, modelo F-150, con número de **identificación vehicular 1FTZX176XWKA56771**, año modelo 1998, de manufactura extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **10.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/000074/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de febrero de 2021**, se acordó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, color negro, con registro de circulación ZAC-2159-A de CNPR Zacatecas, con número de **identificación vehicular 2GCEC13T261176635**, modelo 2006, por ser **instrumento**, del delito investigado.-----

- - - **11.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000107/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables** por la probable comisión del delito Previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2021**, se acordó el aseguramiento de **1.-** una camioneta con estructura metálica (caja seca), de la marca Nissan, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación FT-60-809 del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3N6DD25T2CK024166**, año-modelo 2012; **2.-** una motocicleta de la marca Honda, color blanco, sin placas de circulación, número de **identificación vehicular 3H1KA4171JD517424**, año-modelo 2018; **3.-** un camión con estructura de caja seca, de color banco, marca Hino, modelo 500, con placas de circulación FU-0282-A del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3HJFC6JJ7BSS23153**, año-modelo 2011 y **4.-** un camión de color blanco de estructura tipo redila metálica en color gris, marca International, modelo 4400, con placas de circulación FS-9505-A del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3HANKAAR2GL415588**, año-modelo 2016, por ser **instrumentos**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 510480)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002455/2017**, iniciada por el delito Posesión de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 5 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo camioneta, línea Tundra, doble cabina, cuatro puertas, color azul; sin placa de circulación, con número de identificación vehicular a la vista 5TFEV54128X044768, modelo 2008, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/SON/AGUA/0001026/2017**, iniciada por el delito de Transporte de marihuana Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo tractocamión marca Ramírez, modelo 1961, color verde, serie 0157, con placas de circulación 117DP2, del Servicio Público Federal, con cabina marca Volvo con número de identificación vehicular 4VGWDARF1WN742390; de procedencia extranjera montada sobre chasis serie 0157, acoplado a semirremolque tipo caja seca, modelo 1991, color blanca con número de serie 912CCRF1429, con placas de circulación 34TZ6, del Servicio Público Federal, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/000205/2018**, iniciada por el delito de Transporte de marihuana Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo tractocamión marca Freightliner, modelo 1995, color azul, con placas de circulación 468AF2, del Servicio de Autotransportes Federal, número serie 1FUY3MCB4YH579460; acoplado a semirremolque tipo caja seca, marca Great Dane, color blanco, con placas de circulación 995XA6 del Servicio de Autotransportes Federal, con serie ilegible; por ser Objeto e Instrumento del delito que se

investiga. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002136/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 09 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo vagoneta, marca Cherokee, color gris, con número de serie 1J4GW58N31C676110, Blindado, sin placas de circulación, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001307/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de Ubicado en las inmediaciones del Ejido Colonia Morelos, perteneciente al municipio de Agua Prieta, Sonora, coordenadas latitud 30.820239, longitud 109.237651; el cual como referencia se localiza a un kilómetro aproximadamente del Ejido, Colonia Morelos, perteneciente al municipio de Agua Prieta, Sonora, hacia el oeste; mismo que se encuentra delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera así como postes de fierro, el cual cuenta con dos accesos uno peatonal y otro por donde ingresan vehículos, contruidos de madera y partes de fierro, los cuales comunican hacia el interior lugar donde se encuentran dos inmuebles: El inmueble principal es una construcción de una sola planta, de material de ladrillo rojo, con techos de lámina de dos aguas, siendo un predio de aproximadamente de 60 metros de frente por 30 metros de largo. El segundo inmueble es una construcción de una sola planta de material de ladrillo rojo y adobe, con techo de lámina de dos aguas. Además del portón de acceso al predio hacia el lado derecho se observa un tejaban construido de material de fierro con techo de lámina, así como unos corrales para ganado de material de madera. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002057/2017**, iniciada por el delito de Posesión agravada de marihuana previsto en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Calle 25 y 26 avenidas 34 y 35 lote número 6, numero 3415 B, callejón, colonia Nuevo Progreso Agua Prieta, Sonora; inmueble de una sola planta construido en material de bloque enjarrado y pintado de color verde claro con dos ventanas, una de lado derecho y otra del lado izquierdo de la puerta frente al domicilio marcado con el número 4885. por ser por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002630/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el Artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 01 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Calle 29 esquina con avenida 30, colonia Balles Duarte, Agua Prieta, Sonora, coordenadas geográficas: Latitud 31.308498, longitud -109.525841., siendo una casa habitación construida de dos plantas pintado en su parte frontal en color amarillo, que cuenta con una puerta de acceso color blanco con vitral en medio, y a su costado derecho cuenta con una ventana al parecer de material de aluminio, con protecciones del mismo material de aproximadamente 1.60 metros, de ancho por 90 centímetros de altura y la segunda planta cuenta con una ventana en su parte frontal de color blanco con protecciones del mismo color blanco y porche con techo de lámina galvanizada; por ser por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0003932/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto en el Artículo 83 Quat fracción II, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 26 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, doble cabina de cuatro puertas, de la serie Silverado, versión 1500, color arena, con placa trasera de circulación VB-52-096, para el estado de Sonora, con número de identificación vehicular a la vista 2GCEK13T461239768, de año modelo 2006. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000993/2021**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Previsto en el artículo 83 Quat fracción II en relación con el 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de Un vehículo de la marca Mazda, línea Mazda 3, tipo sedán, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JM1BK12F741141321, de origen nacional, de año modelo 2004; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a de 03 de agosto de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 510486)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en B.C.
Tijuana, Baja California
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien mueble afecto; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria. -----

- - - **FED/BC/ENS/0000520/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **27 de febrero del 2020**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en una embarcación menor de color negro sin número de matrícula con motor fuera de borda, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -

- - - **FED/BC/ENS/000646/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **13 de marzo del 2020**, se decretó el aseguramiento de una embarcación menor, color gris por fuera, negra en el franco borde y azul cielo por dentro, con manga de cinco y medio pies, eslora de 13 pies, con un motor fuera de borda, marca Suzuki de cuatro tiempos y veinte caballos de fuerza, modelo DF20A, con número de serie **02002F-910951**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/ENS/0000358/2019**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **25 de febrero del 2021**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en un Camión Marca Internacional, con caja refrigerada, línea 4400, modelo del camión 2002 con número de serie **IHTMKAAN42H510807**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/ENS/0001227/2017**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **23 de mayo del 2021**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en una avioneta tipo Cessna, color blanco con guinda, con número de matrícula **XB-QJJ.**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/ENS/0002345/2020**, iniciada por un delito de : PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha **13 de septiembre del 2020**, se decretó el aseguramiento del Embarcación menor de fibra de vidrio, lancha rápida de nombre "MAXUM", modelo 2700SCR número de serie **USPA49MMK496**, color blanco con franja gris y negro, número de matrícula **CF 9979NU**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/TIJ/0002920/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **16 de noviembre del 2020**, se decretó el aseguramiento de la Embarcación tipo catamarán, con leyenda **Sail Quest callao Perú**, marca y tipo **Wildcat 35**, serie **CO-62443-EM**, embarcación que se encuentra en las Instalaciones de la Segunda Región Naval de este Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/MXLI/0000130/2017**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual en fecha **19 de enero del 2017**, se decretó el aseguramiento de una avioneta cessna, línea **TU206G**, modelo **1978**, serie **U20606825**, matrícula **X-BOTG**, la cual ostento anteriormente la matrícula **XB-NHD**. Misma que se encuentra en guarda y custodia en el Aeropuerto Internacional de Mexicali, Baja California avioneta que está inscrita en el Registro Aeronáutico Mexicano como propietario a nombre de **LUIS ALFONSO RODELO**

ARMENTA, quien manifestó tener como domicilio el ubicado en San Francisco de Asís número 1245 del Fraccionamiento Los Ángeles en Culiacán, Sinaloa. Con Base de Operaciones en el Aeropuerto Internacional de Culiacán, Sinaloa. (Sin registro de dicho domicilio en el Departamento de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable). -

- - - Un vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea tundra, color gris, con placas de circulación número 6H70156 del Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con número de identificación vehicular 5TBRT34132S308470, de origen extranjero y un año modelo 2002. El cual se encuentra en guarda y custodia en el Depósito de grúas Fralucs, ubicado en el km. 5 carretera Mexicali, Tijuana, de la Colonia Zaragoza, Mexicali, Baja California. Lo anterior por ser instrumento del delito investigado. - - -

- - - Lo que antecede a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Baja California, subsede Ensenada y Mexicali, con domicilio en Abelardo L. Rodríguez, número 2930, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California. - - -

Atentamente.

Tijuana, Baja California, a 30 de julio de 2021.

Delegado Estatal en Baja California, con fundamento en lo Dispuesto por el artículo primero, tercero y cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el 20 de mayo de 2021.

Maestro Victorino Porcayo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 510492)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000066/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores y contrabando presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción I, 83 Quintus fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Frontier, modelo 2002, color gris, placas de circulación BW8T98 del Estado de Georgia y número de identificación vehicular 1N6ED27TX2C342155, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000116/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, modelo 2004, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCEC19T84Z271809, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000147/2021**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego, del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat Fracción II,

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **09 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, color arena, modelo 2002, placa de circulación trasera AK83618 del Estado de Texas y número de identificación vehicular 1GNEC13Z02R202498, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000084/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, dos puertas, línea Cherokee, modelo 1984, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1JCWB7737ET065784, correspondiente a un vehículo extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000696/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en los Artículos 159 fracción III y 160 Fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Van, cuatro puertas, línea NV350 URVAN, modelo 2014, color blanco, placas de circulación TF5664F del Estado de San Luis Potosí y número de identificación vehicular JN6BE6CS1E9001023, correspondiente a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia, portación de armas de fuego, cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero, 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, tipo Pickup, línea Sierra, modelo 2002, color azul marino, placas de circulación ZA52568 (Zacatecas, padrón vehicular en trámite de regularización, número de identificación vehicular 2GTEC19V521372037, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000170/2021**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para arma de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quater Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, línea Ram 1500, versión SLT, modelo 2001, color gris, placas de circulación 5535283 del Estado de Illinois y número de identificación vehicular 3B7HC13Y21G743709, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000655/2017**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego y posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Fracción I y II, y el diverso artículo 83 Quater Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Mitsubishi, tipo sedán, línea Lancer, modelo 2006, color gris, placas de circulación J78AMU de la Ciudad de México y número de identificación vehicular JE3AJ26EX6U025639, correspondiente a un vehículo extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000274/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero, en relación con el diverso 9 fracción I y 10 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, modelo 2001, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GX48S71C661137, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000284/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el numeral 9, fracción II y 10 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, sin modelo, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LC162FMJPQ436149, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000287/2019**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el numeral 9, fracción II y 83 Quater fracción II en relación con el diverso numeral 11 incisos c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escape, modelo 2005, color azul, con placas de circulación DTD2856 del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FMYU031X5KB53004, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000032/2019**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) fracción II, 83 Quater fracción

I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ambos ilícitos con la agravante aludida en el numeral 84 ter del mismo ordenamiento legal y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **12 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo pickup, modelo 2002, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTYR44V22PB38073, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000657/2019**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II y el diverso artículo 83 Quater Fracción I todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, tres puertas, línea Silverado, versión LS, modelo 2000, color dorado, con placa de circulación trasera 5C78884 del Estado Norteamericano de California y número de identificación vehicular 1GCEC19T1YZ130943, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000532/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, portación de cartuchos para arma de fuego uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su modalidad de posesión de cannabis sativa L. con fines de comercio, previsto y sancionado en los Artículos 83 ter fracción III y 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 en relación con el diverso 234 al 237 y la tercera línea horizontal de la tabla de dosis máxima de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **05 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble ubicado en calle manzano, número dos, colonia san Sebastián, Nochistlan de Mejia, Zacatecas, de características de una planta, color melón, con portón metálico en color negro con una ventana de vidrios y protección color negro de metal en coordenadas geográficas 21° 22.30409' N 50.62730' W, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000100/2020**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en los Artículos 159 fracción III y 160 fracción I y III, de la Ley de Migración, en la cual el **23 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Expedición, versión EDDIE BAUER, modelo 2007, color negro, con placas de circulación AKT7596 del Estado Norteamericano de California y número de identificación vehicular 1FMFU175X7LA17821, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000586/2016**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y 103 fracción II en relación con el 104 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **27 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina extendida, dos puertas, línea S10, modelo 1999, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCCS1942X8141229, origen extranjero (EUA), por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000600/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando Presunto y Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Pickup, cabina y media, F-250, versión Super Duty, color blanco, modelo 1999, con placas que a la letra dicen RINAVE A.C. 3827 y número de identificación vehicular 1FTNX20F4XEB08085, acoplada a un bastidor con serie alfanumérica X201EC29705, correspondiente a un vehículo ensamblado en Estados Unidos de América (Jeffersson, Kentucky), modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000207/2021**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos y cargadores de arma de fuego uso exclusivo, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, doble cabina cuatro puertas, línea Canyon, versión SLT, color negro, modelo 2016, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GTG5DE30G1113235., por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000019/2020**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y metanfetaminas con fines de comercio, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el numeral 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 en relación con los numerales 234 al 237 en concordia con la cuarta y quinta línea horizontal del numeral 479 todos de la Ley General de Salud, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, tipo Vagoneta, línea Town Country, versión Touring, color verde, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2A4GP54LX7R135895, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000283/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación,

en la cual el **02 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas línea Jetta, versión SE, color rojo, modelo 2014, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWD17AJ7EM369826, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000249/2021**, iniciada por los delito de Violación a la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, 83 quat fracción II, y 83 quin fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, cuatro puertas, línea sierra, versión SL, color arena, modelo 2000, placas de circulación BJV9516 del estado de Texas, y número de identificación vehicular 2GTEC19T2Y1362377X, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000258/2021**, iniciada por los delito de Posesión de cartuchos y cargadores de arma de fuego uso exclusivo del uso exclusivo, previsto y sancionado en los Artículos 83 quater fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Explorer, versión XLS, color verde, modelo 2002 y número de identificación vehicular 1FMZU62E9ZC117046, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000027/2021**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte de heroína, previsto y sancionado en los Artículos 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Hatchbak, cuatro puertas, línea micra, color gris, modelo 2005, con placas de circulación NGA4575 y número de identificación vehicular SJNFCAK125A325056, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000237/2021**, iniciada por el delito de Portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el **27 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo trailblazer, color blanco, modelo 2002, con placas de circulación YZ0407 del estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1GNDS13S722511122, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000114/2020**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca saturn, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea VUE, color gris plata, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5GZCZ33Z97Z838538, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000370/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, tipo sedán, cuatro puertas, línea 300, color gris, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2C3KA53G17H892121, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000597/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en los Artículos 194 primer párrafo, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo semirremolque marca wabash, tipo caja refrigerada, color blanco, modelo 2008, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1JJV532W48L175590, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpasso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 510478)

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACIÓN PÚBLICA No. FGR/OM/DGRMSG/DGARM/LP/ENA/02/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo tercero; 3 fracción V, 4 primer párrafo y 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales; Vigésima Séptima fracción I y Vigésima Novena de las NORMAS Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; en apego a lo establecido en el Segundo Transitorio párrafo segundo, Cuarto Transitorio párrafo segundo y Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la Licitación Pública número **FGR/OM/DGRMSG/DGARM/LP/ENA/02/2021**, para la enajenación a título oneroso de desechos de bienes muebles no útiles para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

El periodo de consulta de las Bases de la presente Licitación Pública será del **14 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021**, misma que se podrá realizar en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, en la Ciudad de México, así como en la página web de la Institución <http://www.gob.mx/fgf>.

Las Bases de la citada Licitación Pública tendrán un costo de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, que deberá ser pagado a través de la Institución Bancaria Nacional Banorte, al número de empresa **149583 (FGR DPAS Y OTROS)** y número de referencia **18523704**; debiendo entregar el original del comprobante de pago de Bases en atención al Lic. Luis Daniel Rosales Lozano, Director de Área, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el domicilio ubicado en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, en la Ciudad de México, en un horario **10:00 a 15:00 horas**, con el fin de que se realice el registro de participación y se entregue un ejemplar de estas.

• El periodo para la inspección física de los desechos de bienes muebles será del **15 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021**, en un horario de **10:00 a 15:00 horas**, en las ubicaciones físicas que más adelante se detallan. Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física de los bienes.

• La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación FGR R49 810 DPAS Y OTROS, por un monto del 10% del valor mínimo para venta de los bienes. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

La garantía para el sostenimiento de la oferta (cheque o cheques de caja), deberá presentarse por cada una de la(s) partida(s) que sean del interés en participar.

• La junta de Aclaraciones de Bases se llevará a cabo el día **27 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas**; la presentación y apertura de ofertas se realizará el día **29 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas** y el fallo se efectuará el día **29 de septiembre de 2021 a las 17:00 horas**. Todos los actos se llevarán a cabo en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, en la Ciudad de México".

• El retiro de los bienes se deberá realizar en un horario de **11:00 a 17:00 horas**, dentro de los 7 días hábiles siguientes de la fecha de pago de los bienes adjudicados, en el domicilio en que se ubican físicamente los bienes.

Partida	Descripción de los desechos de bienes muebles	Cantidad estimada a enajenar (KG)	Unidad de Medida	Valor Unitario (Valor en M.N.)	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)	Ubicación física de los bienes
1	Desecho ferroso e) mixto contaminado	69,500.00	Kilogramo	\$0.7500	\$52,125.00	Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, Ciudad de México.
	Tarjeta IBM	5,500.00		\$3.4605	\$19,032.75	
	(Desecho de bienes informáticos y equipo de comunicación).			\$1.5789	\$1,263.12	
	Liantas: a) Completas y/o renovables.			\$2.4450	\$733.50	
Cartuchos de cinta para máquina de escribir.	300.00					

1	Desecho ferroso b) Primera.	825.00	Kilogramo	\$3.9553	\$3,263.12	
	Trapos:					
	b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	2,665.00			\$4.9775	\$13,265.04
	Plástico acrílico	15.00			\$2.7000	\$40.50
TOTAL					\$89,723.03	

Partida	Descripción de los desechos de bienes muebles	Cantidad estimada a enajenar (KG)	Unidad de Medida	Valor Unitario (Valor en M.N.)	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)	Ubicación física de los bienes
2	Aluminio	650.00	Kilogramo	\$24.7500	\$16,087.50	Avenida de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México.
	Cable polilam	400.00		\$48.2098	\$19,283.92	
	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico	300.00		\$76.3000	\$22,890.00	
	Desecho ferroso b) Primera.	2,020.00		\$3.9553	\$7,989.71	
	Desecho ferroso c) Segunda.	5,445.00		\$3.7598	\$20,472.11	
	Plástico	150.00		\$2.7007	\$405.11	
	Plástico acrílico	25.00		\$2.7000	\$67.50	
TOTAL					\$87,195.84	

Partida	Descripción de los desechos de bienes muebles	Cantidad estimada a enajenar (KG)	Unidad de Medida	Valor Unitario (Valor en M.N.)	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)	Ubicación física de los bienes
3	Desecho ferroso b) Primera.	17,329.48	Kilogramo	\$3.9553	\$68,543.29	Carretera México-Toluca No. 1375, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México.
	Desecho ferroso c) Segunda.	29,123.00		\$3.7598	\$109,496.66	
	Plástico	4,314.08		\$2.7007	\$11,651.04	
	Luminaria (desecho)	250.00		\$2.9000	\$725.00	
	Aluminio	1,900.00		\$24.7500	\$47,025.00	
	Vidrio pedacera	19,790.00		\$0.1101	\$2,178.88	
TOTAL					\$239,619.87	

Subasta

Se procederá a la subasta de los bienes, cuando no se logre su venta en el procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la Licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Javier Cervantes Martínez
 Rúbrica.

(R.- 511204)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL

Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria
85 Años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en

el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas** para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00 hectáreas**, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00

(dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio **400-52-00-03-01-2013-01670** de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A VÍCTOR ARELLANO MIJANGOS** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCEBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511213)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Juicios en Línea

Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL

Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria

85 Años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021

"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (actualmente **American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transísmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- **Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación**, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración

Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V.**, (actualmente **American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V.**, (actualmente **American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.**, (actualmente **American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio 400-52-00-03-01-2013-01670 de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A MARCELA ROCÍO BELLO MARTÍNEZ** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, **su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña** a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511219)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en

el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas** para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00 hectáreas**, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00

(dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio **400-52-00-03-01-2013-01670** de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A FRANKLIN PORRAS HERMIDA** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, **su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña** a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511224)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Juicios en Línea

Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL

Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria

85 Años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021

"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (actualmente **American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- **Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación**, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración

Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio 400-52-00-03-01-2013-01670 de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ALEXANDER GUILLEN ARENS** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, **su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña** a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCEBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511230)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Octava Sala Regional Metropolitana
Expediente: 3138/19-17-08-3
Actor: Allegro-Mex, S.A. de C.V.
“85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021”
“EDICTO”

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PERSONA MORAL ALLEGRO-MEX, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 3138/19-17-08-3, promovido por el C. Israel Zyman Slomovich, en representación legal de ALLEGRO-MEX, S.A. DE C.V., en contra de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, contenida en el oficio SFCDMX/914/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en la cual se determina: A) un crédito fiscal por la cantidad de \$3,720,102.52 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO DOS PESOS 52/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, multas y recargos y; B) la cantidad de \$250,268.65 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) por concepto de reparto de utilidades por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; juicio en que se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PERSONA MORAL ALLEGRO-MEX, S.A. DE C.V., por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Octava Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Lucila Padilla López.
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Eduardo Ramírez Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 510731)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Janeth Atanacio Hernandez
Vs.
Martin Alberto Juárez Pérez
M. 1455158 Las Tres Huastecas y Diseño
Exped.: P.C. 614/2020(C-211)8705
Folio: 20516
“2021, Año de la Independencia”
Martin Alberto Juárez Pérez
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 24 de marzo de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada 008705, por Erick Eduardo Camacho Rosales, en representación de

JANETH ATANACIO HERNANDEZ, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARTIN ALBERTO JUÁREZ PÉREZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

4 de agosto de 2021.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julian Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 511241)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Houzz Inc.
Vs.
Comercializadora Chantall, S.A. de C.V.
M. 1450020 Houzz
Exped.: P.C. 1792/2020 (C-729) 19507
Folio: 15578
"2021, Año de la Independencia"
Comercializadora Chantall, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 23 de noviembre de 2020, con folio de entrada **019507**, por **José Juan Méndez Cortés**, en representación de **HOUZZ INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **COMERCIALIZADORA CHANTALL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez

transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de junio de 2021.

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 511327)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Marcas Notorias;
Investigación; Control y Procesamiento de Documentos
Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias
Essity Higiene y Salud México, S.A. de C.V. (antes SCA Consumidor México, S.A. de C.V.)
Vs.
San Jamar México, S. de R.L. de C.V.
P. 327914 Dispensador de hojas dobladas en la parte superior de una mesa
Exped.: P.C. 1716/2020(M-73)18997
Folio: 19553
“2021, Año de la Independencia”
San Jamar México, S. de R.L. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 13 de noviembre de 2020, al cual recayó el folio de entrada 18997, por Sergio Francisco Aguilar Montaña, apoderado de ESSITY HIGIENE Y SALUD MÉXICO, S.A DE C.V. (antes SCA CONSUMIDOR MÉXICO, S.A. DE C.V.), solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en relación con el uso no autorizado de la patente 327914 DISPENSADOR DE HOJAS DOBLADAS EN LA PARTE SUPERIOR DE UNA MESA, en contra de SAN JAMAR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; misma que se admitió a trámite por oficio 7013 de fecha 5 de abril de 2021.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **SAN JAMAR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

28 de julio de 2021.

El Coordinador Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias

Alberto Bucio Razo.

Rúbrica.

(R.- 511344)